

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero primero (1°) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0422
Demandante: NIDIA MANOSALBA CELY Y OTRA
Demandado: DEYBER ALEXANDER CANO.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de NIDIA MANOSALBA CELY Y MAGDA MANOSALBA contra DEYBER ALEXANDER CANO, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$215.000.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Los intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2022 y hasta la fecha de su pago efectivo sobre el capital antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada LUIS OSWALDO TORRES VELANDIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO